OFORD.: N°19520

Antecedentes .: Su consulta de 11/07/2011

Materia.: Informa

SGD.: N°2011070109461

Santiago, 25 de Julio de 2011

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SR.

Se ha recibido en esta Superintendencia su consulta, relativa a si puede una compañía de seguros extranjera asegurar a una empresa en el mercado chileno, señalando las ventajas y desventajas.

Sobre el particular, le informo que de acuerdo al artículo 4 del D.F.L. N° 251, el comercio de asegurar los riesgos a base de primas, sólo podrá hacerse en Chile por sociedades anónimas nacionales de seguros y reaseguros, que tengan por objeto exclusivo el desarrollo de dicho giro.

Cualquier persona natural o jurídica podrá contratar libremente en el extranjero toda clase de seguros, a excepción de los seguros obligatorios establecidos por ley y los contemplados en el D.L. N° 3.500. La contratación de estos seguros queda sujeta a la normativa de operaciones de cambios internacionales y estará gravada con los mismos tributos que puedan afectar a los seguros contratados con compañías nacionales.

Adicionalmente, los seguros contratados en el extranjero quedan fuera del ámbito de fiscalización de esta Superintendencia, por lo que en caso de algún inconveniente, se deberá recurrir al regulador del país de origen de la compañía aseguradora. Saluda atentamente a Usted.